

603

RESOLUCION de 7 de enero de 1992, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se dictan normas para la aplicación de los artículos 4.º, 5.º, 7.º y 10 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1991, sobre transacciones económicas con el exterior.

El Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior, atribuye en su artículo 11 a la Dirección General de Transacciones Exteriores la facultad de establecer el procedimiento y tramitación relativos a determinadas operaciones reguladas en el mismo.

A su vez, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1991, que desarrolla el citado Real Decreto, encomienda en su artículo 11 a la Dirección General de Transacciones Exteriores el establecimiento de las normas necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en la misma, así como de los modelos impresos que se utilizarán para la declaración o autorización de las operaciones de importación y exportación de billetes, moneda metálica, cheques bancarios al portador y oro amonedado o en barras.

En virtud de lo anterior, la presente Resolución, en coordinación con el Banco de España, desarrolla los procedimientos correspondientes a las operaciones reguladas en los artículos 4.º, 5.º, 7.º y 10 de la citada Orden y establece los modelos impresos relativos a las operaciones a que se refieren sus artículos 4.º y 7.º.

En su virtud, dispongo:

Instrucción 1.ª *Ámbito de aplicación.*

1. Por la presente Resolución se dictan las normas de procedimiento aplicables a la exportación e importación a España de moneda metálica, billetes de banco o cheques bancarios al portador, cifrados en pesetas o en divisas, o de oro amonedado o en barras, por importe superior a 1.000.000 de pesetas, así como la utilización de dichos medios de pago para la realización de cobros y pagos entre residentes y no residentes, efectuados tanto dentro como fuera del territorio español.

2. La presente Resolución se aplicará igualmente a la realización de cobros y pagos entre residentes y no residentes y a las transferencias del o al extranjero, estén cifrados todos ellos en pesetas o en moneda extranjera y efectuados a través de las Entidades a que se refiere el artículo 5.º y la disposición adicional segunda (en adelante «Entidades registradas») del Real Decreto 1816/1991, sobre Transacciones Económicas con el Exterior.

Instrucción 2.ª *Entrada en territorio español.*

1. La importación a España por viajeros, residentes o no, de moneda metálica, billetes de banco o cheques bancarios al portador, cifrados en pesetas o en divisas, o de oro amonedado o en barras, por importe superior a 1.000.000 de pesetas, exigirá la cumplimentación por el interesado ante los Servicios de la Aduana de entrada del modelo de declaración B1 que consta de tres ejemplares y que se publica como anexo en la presente Resolución.

Dicha declaración en modelo B1 contendrá los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y NIF del residente, o nombre, domicilio y número de pasaporte o equivalente del no residente, según los casos.
- Importe total que se pretenda introducir en el territorio español, con especificación de la clase de medio de pago de que sea portador y su correspondiente valor, con desglose de cada uno de ellos, si fueran varios.
- El fin o fines a que va destinada la importación de dichos medios de pago.

La declaración referida contendrá la especificación de que los datos reseñados por el viajero son ciertos, con la advertencia de que de no ser así, comete infracción administrativa en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 40/1979, de Régimen Jurídico de Control de Cambios.

2. Los Servicios de Aduana de entrada pondrán a disposición del viajero el modelo de declaración a que se refiere la presente Instrucción. Una vez cumplimentado y suscrito por el interesado en los términos expresados más arriba, hará entrega del mismo a los funcionarios de dichos Servicios, que lo diligenciarán, devolverán el ejemplar 1 al interesado, remitirán el ejemplar 2 al Banco de España, a efectos estadísticos, y conservarán el ejemplar 3.

Instrucción 3.ª *Salida del territorio español.*

1. Cuando el viajero, residente o no, pretenda exportar medios de pago de los señalados en la Instrucción 1.ª, 1 de la presente Resolución, por importe superior a 1.000.000 de pesetas pero no superior a 5.000.000 de pesetas, deberá suscribir una declaración, según el modelo B1 que se publica como anexo, en la forma que se indica a continuación:

A. Con anterioridad a la realización del viaje, el portador de los medios de pago referidos podrá efectuar la declaración de los mismos bien ante la «Entidad registrada» en la que adquiera los medios de pago

denominados en divisas, o en cualquier otra «Entidad registrada», bien directamente ante el Banco de España.

La declaración en modelo B1 contendrá los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y NIF del residente, o nombre, domicilio y número de pasaporte o equivalente del no residente, según los casos.
- Importe total que se pretenda exportar desde el territorio español, con especificación de la clase de medio de pago de que sea portador y de su correspondiente valor, con desglose de cada uno de ellos, si fueran varios.
- El fin o fines a que va destinada la exportación de dichos medios de pago.

La declaración referida contendrá la especificación de que los datos reseñados por el viajero son ciertos, con la advertencia de que de no ser así, comete infracción administrativa en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 40/1979, de Régimen Jurídico de Control de Cambios.

Cuando dicha declaración B1 se haga ante una «Entidad registrada» será suscrita por el viajero y ésta diligenciará la misma, hará entrega de sus ejemplares 1 y 3 al interesado y remitirá su ejemplar 2 a los Servicios Centrales del Banco de España.

Cuando dicha declaración B1 se haga ante el Banco de España en los términos previstos en el párrafo anterior, éste devolverá, asimismo, a interesado, los ejemplares 1 y 3 de dicho modelo B1.

El viajero que hubiera hecho su declaración ante las Entidades indicadas vendrá obligado a exhibir ante la Aduana de salida el ejemplar 1 debidamente diligenciado y a hacer entrega del ejemplar 3, que quedará en poder de los Servicios aduaneros.

B. La declaración a que se refiere la presente Instrucción podrá efectuarse igualmente ante los Servicios de la Aduana de salida. En estos casos, se estará a lo dispuesto en la Instrucción 2.ª, 2, de esta Resolución.

C. La declaración en modelo B1 de exportación caduca a los quince días naturales de la fecha de su diligencia administrativa.

2. Cuando el viajero, residente o no, pretenda exportar medios de pago de los señalados en la Instrucción 1.ª, 1, de la presente Resolución por importe superior a 5.000.000 de pesetas, deberá obtener la previa autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores, según el modelo B2 que consta de 3 ejemplares y que se publica como anexo a esta Resolución. Dicho modelo, que contendrá los datos indicados en los incisos a), b) y c) del apartado A del punto 1 anterior, deberá presentarse, debidamente suscrito por el interesado, en la Dirección General de Transacciones Exteriores.

La Dirección General de Transacciones Exteriores diligenciará, en su caso, la solicitud de autorización indicada y devolverá los ejemplares 1 y 3 al interesado, el cual vendrá obligado a exhibir ante la Aduana de salida el ejemplar 1 y a hacer entrega del ejemplar 3, que quedará en poder de los Servicios Aduaneros.

La autorización a que se refiere el presente párrafo caducará si en el plazo de quince días naturales desde la fecha de su otorgamiento el interesado no hubiese efectuado la exportación de los medios de pago indicados.

3. La declaración a que se refiere el punto 1.A y la autorización que se indica en el punto 2 de esta Instrucción 3.ª, constituirán prueba documental ante los Servicios aduaneros de la legal exportación de los medios de pago indicados.

Instrucción 4.ª *Reimportación y reexportación.*

1. Si el viajero que salió del territorio español con medios de los indicados a la Instrucción 1.ª, 1, de la presente Resolución que hubiesen requerido declaración o autorización previa, reimporta los mismos medios de pago por igual cuantía que la exportada o el sobrante, siempre que éste supere 1.000.000 de pesetas, no quedará exonerado de efectuar la correspondiente declaración en los términos previstos en la anterior Instrucción 2.ª.

2. Si el viajero que importó a España medios de pago de los referidos en la Instrucción 1.ª, 1, que por su cuantía hubiesen requerido declaración ante los Servicios aduaneros, pretende reexportar los mismos medios de pago por igual cuantía que la importada o el sobrante, siempre que éste supere 1.000.000 de pesetas no quedará exonerado de efectuar la correspondiente declaración o de obtener la pertinente autorización, en los términos previstos en la Instrucción 3.ª.

Instrucción 5.ª *Cobros y pagos a través de Entidades registradas.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 1816/1991 y artículo 5.º de la Orden de 27 de diciembre de 1991, los cobros y pagos entre residentes y no residentes, así como las transferencias del y al exterior realizadas a través de «Entidades registradas», están sujetos a la obligación de declaración por parte del residente que efectúe el cobro, pago o transferencia, en las condiciones que a continuación se indican.

1. Cuando se trate de pagos o transferencias al exterior, el residente que efectúe los mismos deberá formular una declaración por escrito, debidamente firmada, mediante el modelo impreso o formulario que, en

su caso, establezca cada «Entidad registrada», en la que se consignen necesariamente los siguientes datos:

- Nombre o razón social, domicilio y NIF del residente.
- Nombre o razón social y domicilio del no residente beneficiario del pago.
- Importe, moneda, país de destino y contravalor en pesetas.
- Concepto de la operación por la que se procede al pago o transferencia. Cuando la cuantía no sea superior a 100.000 pesetas, no será necesario declarar el concepto por parte del residente. La «Entidad registrada» aplicará, en este caso, el código estadístico genérico correspondiente a operaciones de pequeña cuantía que determine el Banco de España.

La citada declaración deberá efectuarse con anterioridad a la ejecución del pago o transferencia de que se trate, salvo en el caso de que el pago se realice mediante cheque nominativo contra cuenta del residente pagador que un no residente presente al cobro, en cuyo caso dicha declaración escrita podrá realizarse con posterioridad al adeudo en la citada cuenta en el plazo de quince días naturales desde su ejecución. A tal efecto, la «Entidad registrada» comunicará inmediatamente dicha ejecución al interesado para que éste cumplimente la declaración oportuna en el plazo indicado. Transcurrido este plazo sin que el interesado haya formulado la declaración, la «Entidad registrada» pondrá en conocimiento del residente pagador, que procederá a comunicar esta omisión a la Dirección General de Transacciones Exteriores, a los efectos que proceda, en el período máximo de quince días naturales, contados a partir de la expiración del plazo anterior, comunicación que efectuará transcurrido el citado período sin respuesta.

2. Cuando se trate de cobros o transferencias del exterior, el residente destinatario de los mismos deberá declarar a la «Entidad registrada» receptora de los fondos, en todo caso, los siguientes datos:

- Nombre o razón social, domicilio y NIF.
- Nombre y domicilio del no residente remitente.
- Importe, moneda, país de origen y contravalor en pesetas.
- Concepto de la operación por la que se produce el cobro o transferencia.

3. La exigencia de declaración a que se refiere la presente instrucción será también de aplicación a los cobros y pagos entre residentes y no residentes, efectuados mediante adeudo o abono en cuenta en pesetas o en divisas, abierta a nombre de persona física o jurídica no residente en «Entidades registradas».

Instrucción 6.^a Cobros y pagos en moneda metálica, billetes de banco o cheques bancarios al portador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.^o del Real Decreto 1816/1991 y en el artículo 7.^o de la Orden de 27 de diciembre de 1991, cuando un residente efectúe un pago a un no residente o reciba un cobro de un no residente por importe superior a 1.000.000 de pesetas en moneda metálica, billetes de banco o cheques bancarios al portador, cifrados en pesetas o en divisas, efectuados tanto dentro como fuera del territorio español, queda obligado a declarar dicho pago o cobro a través de una «Entidad registrada» mediante el impreso modelo B3, que consta de cuatro ejemplares y que figura como anexo a la presente Resolución, dentro del plazo de los treinta días siguientes a su realización.

Instrucción 7.^a Declaración en impreso modelo B3.

1. En el impreso B3 se reflejarán los siguientes datos:

- Nombre o razón social, domicilio y NIF del residente, así como nombre, domicilio y NIF, número de pasaporte o documento equivalente del no residente.
- Importe global del cobro o pago, con especificación de la clase de medio o medios de pago utilizados, su moneda de denominación y su correspondiente valor.
- Concepto a que deba aplicarse el cobro o el pago correspondiente.
- Indicación, en su caso, de que los medios de pago mencionados han sido previamente importados o exportados.

La declaración referida contendrá la especificación de que los datos reseñados por el residente son ciertos, con la advertencia de que, de no ser así, comete infracción administrativa en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 40/1979, de Régimen Jurídico de Control de Cambios.

2. Dichas declaraciones deberán suscribirse por el residente que efectúe el cobro o el pago, aun cuando dicho residente no fuese el destinatario final del cobro o el responsable último del pago respectivo.

3. Cuando el cobro o el pago tuviese lugar fuera del territorio español, las declaraciones a que se refiere la presente instrucción podrán efectuarse en las oficinas operantes en el extranjero de «Entidades registradas», en el mismo impreso y plazo señalados en la instrucción 6.^a

4. La «Entidad registrada» receptora del impreso modelo B3 lo diligenciará y dará a sus ejemplares el siguiente destino:

Ejemplar 1: Se devolverá al titular residente como justificante de su declaración.

Ejemplar 2: Se remitirá al Banco de España-Departamento Internacional.

Ejemplar 3: Se devolverá al titular residente, quien lo hará seguir al no residente interviniente en el cobro o pago declarado.

Ejemplar 4: Se conservará por la «Entidad registrada».

Instrucción 8.^a Abonos en cuentas a nombre de no residentes.

1. Cuando un no residente pretenda abonar billetes de Banco españoles o extranjeros o cheques bancarios al portador cifrados en pesetas o en divisas en cuentas a nombre de no residentes en una «Entidad registrada», u ordenar la transferencia al exterior del importe o el contravalor de dichos medios de pago, deberá acreditar:

a) El cumplimiento de la obligación de declaración de importación a que se refiere la instrucción 2.^a (impreso modelo B1), cuando los medios de pago hubieran sido importados, o

b) El cumplimiento de la obligación de declaración de los pagos efectuados en moneda metálica, billetes de banco o cheques bancarios al portador, a que se refiere la instrucción 6.^a (impreso modelo B3), cuando los citados medios de pago procedan de un cobro recibido de un residente.

2. La «Entidad registrada» no podrá efectuar el abono o transferencia solicitados hasta tanto el no residente realice la acreditación a que se refiere el párrafo anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Circular 210 del Instituto Español de Moneda Extranjera, del 12 de abril de 1962, sobre agencias de viaje.

Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 9 de octubre de 1985, sobre el régimen aplicable al patrimonio exterior de las personas físicas que adquieran residencia en España.

Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 20 de diciembre de 1985, por la que se regulan las cuentas extranjeras de pesetas ordinarias.

Circular 33/1986 de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 18 de marzo, sobre cuentas extranjeras de pesetas ordinarias abiertas en las Entidades delegadas a nombre de no residentes.

Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 12 de febrero de 1988, sobre pagos en el exterior por adquisición de tecnología y asistencia técnica extranjera.

Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 20 de marzo de 1989, sobre cuentas a nombre de Empresas de comercio exterior en divisas y en pesetas autorizadas al amparo del Real Decreto 380/1988, de 22 de abril.

Circular 34/1989 de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 31 de marzo, por la que se modifica la circular 33/1986, sobre cuentas extranjeras en pesetas ordinarias abiertas en Entidades delegadas a nombre de no residentes.

Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de 25 de octubre de 1991, por la que se modifica la de 20 de diciembre de 1985, sobre cuentas extranjeras de pesetas ordinarias.

2. Hasta tanto no se produzca la entrada en vigor de las nuevas normas de procedimiento relativas a comunicaciones de cobros y pagos al Banco de España, quedan subsistentes, a los exclusivos efectos de la utilización de códigos estadísticos y del sistema de comunicaciones de los indicados cobros y pagos exteriores, así como de la cumplimentación del impreso modelo TE-43 por lo que a los créditos comerciales a medio y largo plazo por operaciones de importación de bienes y servicios se refiere, las siguientes disposiciones:

Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 28 de julio de 1988, sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones.

Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 1 de junio de 1989, sobre pagos y cobros exteriores relacionados con importaciones de bienes y servicios y negociación internacional de mercancías.

Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 29 de junio de 1989, por la que se da nueva redacción al artículo 60 de la Resolución de 1 de junio de 1989, sobre pagos y cobros exteriores relacionados con importaciones de bienes y servicios, y negociación internacional de mercancías.

Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 19 de junio de 1990, por la que se dan normas de procedimiento en materia de garantías exteriores.

Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 16 de abril de 1991, de la Secretaría de Estado de Economía, sobre cuentas en divisas de residentes.

Resolución de la Secretaría de Estado de Economía, de 6 de mayo de 1991, sobre préstamos otorgados por las Entidades delegadas a no residentes autorizados por la Orden de 16 de abril de 1991.

Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 24 de junio de 1991, por la que se desarrolla la Orden de 13 de junio de 1991, sobre operaciones invisibles corrientes con el exterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrara en vigor el día 1 de febrero de 1992

Madrid, 7 de enero de 1992.- El Director general de Transacciones Exteriores, Fernando Eguidazu Palacios.

M^º DE ECONOMIA Y HACIENDA - ADUANAS
BANCO DE ESPAÑA

MODELO B1 / MODEL B1

DECLARACION DE IMPORTACION O DE EXPORTACION DE MONEDA METALICA, BILLETES DE BANCO, CHEQUES BANCARIOS AL PORTADOR O DE ORO AMONEDADO O EN BARRAS
STATEMENT OF IMPORT OR EXPORT OF COINS, BANKNOTES, BANK CHEQUES TO BEARER OR GOLD COINS OR BARS

Esta declaración se realizará cuando el valor de lo exportado exceda de un millón de pesetas y no sobrepase los cinco millones, o cuando el valor de lo importado exceda de un millón de pesetas, por persona y viaje. / This statement shall be completed for exports exceeding PTA 1 million but not exceeding PTA 5 million, or when the value of an import exceeds PTA 1 million per person per trip.

NOTA: No cumplimentar las casillas sombreadas. Rellélese a máquina o con letra de imprenta. / NOTE: Do not complete shaded boxes. Typed or block capitals.

<p>1. CLASE DE OPERACION TYPE OF TRANSACTION (Marcar con una X) / (Indicate with an X)</p> <p>Importación / Import 1 <input type="checkbox"/></p> <p>Exportación / Export 2 <input type="checkbox"/></p>	<p>2. OBJETO DE LA IMPORTACION/EXPORTACION PURPOSE OF THE IMPORT/EXPORT (Marcar con una X) / (Indicate with an X)</p> <p>Gastos de viaje / Travel expenses 1 <input type="checkbox"/></p> <p>Otros / Other 2 <input type="checkbox"/></p> <p>País de origen o destino Country of origin or destination</p>
--	--

<p>3. IDENTIFICACION DEL VIAJERO / TRAVELLER'S IDENTITY</p> <p>Si es RESIDENTE, NIF If RESIDENT, Tax Identity No. NIF: <input style="width:150px;" type="text"/></p> <p>Si es NO RESIDENTE / If NON-RESIDENT: (Nº del pasaporte o documento equivalente) / (Passport No. or equivalent)</p>	<p>Apellidos y nombre / Surname and First Name:</p>
--	---

Dirección / Address:

País / Country:

Moneda metálica o billetes / Coins or notes:			Cheques bancarios / Bank cheques:			
Código Code	Moneda Currency	Importe Amount	Código Code	Moneda Currency	Importe Amount	Entidad emisora del cheque Cheque-issuing entity
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Oro amonedado / Gold coins: peso / weight ley / fineness Oro en barras / Gold bars: peso / weight ley / fineness

Contravalor total en pesetas de los medios de pago reseñados en la fecha de la declaración / Total equivalent value in pesetas of the means of payment indicated as of the statement date:

<p>EL FIRMANTE declara, bajo su responsabilidad, que los datos consignados en la presente declaración son ciertos, quedando advertido que la falsedad en los mismos, implica la comisión de una infracción administrativa sancionable conforme al artículo 10 de la Ley 40/1979, de Régimen Jurídico del Control de Cambios / The undersigned hereby declares the data furnished in this statement to be true, in full awareness that were such data to be false, he/she would be committing a punishable offence under the terms of Article 10 of the Exchange Controls Act 40/1979.</p>	<p>Fecha y firma del viajero: Date and signature of the traveller:</p>
---	--

<p>5. DILIGENCIA ADMINISTRATIVA / ADMINISTRATIVE PROCESSING</p> <p>EN DECLARACION DE IMPORTACION</p> <p>Servicio de Aduanas Customs Authorities: 1 <input type="checkbox"/></p>	<p>EN DECLARACION DE EXPORTACION</p> <p>Servicios de Aduanas / Customs Authorities 1 <input type="checkbox"/></p> <p>Entidad registrada / Registered entity: 2 <input type="checkbox"/></p> <p>Banco de España / Banco de España: 3 <input type="checkbox"/></p>
--	--

La declaración de exportación es válida por 15 días naturales desde la fecha de la diligencia. / The export statement is valid for 15 calendar days as from the date of processing.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

MODELO B2

SOLICITUD A LA DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES DE AUTORIZACION PARA LA EXPORTACION DE MONEDA METALICA, BILLETES DE BANCO, CHEQUES BANCARIOS AL PORTADOR O DE ORO AMONEDADO O EN BARRAS

Esta autorización habrá de obtenerse cuando el valor de la exportación exceda de cinco millones de pesetas, por persona y viaje.

NOTA: No cumplimentar las casillas sombreadas. Rellenar a máquina o con letra de imprenta.

1. IDENTIFICACION DEL VIAJERO																																				
Si es RESIDENTE, NIF: <input style="width: 150px;" type="text"/>	Apellidos y nombre:																																			
Si es NO RESIDENTE: (Nº del pasaporte o documento equivalente)																																				
Dirección:																																				
País:	Código país <input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/>																																			
2. DATOS DE LA OPERACION																																				
Objeto de la exportación:																																				
.....																																				
País de destino:																																				
Código país <input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/>																																				
3. RELACION DE LOS MEDIOS DE PAGO A EXPORTAR																																				
Moneda metálica o billetes:	Cheques bancarios:																																			
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Código</th> <th style="width: 15%;">Moneda</th> <th style="width: 20%;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td><input style="width: 50px;" type="text"/></td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td><input style="width: 50px;" type="text"/></td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td><input style="width: 50px;" type="text"/></td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td><input style="width: 50px;" type="text"/></td><td>.....</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table>	Código	Moneda	Importe	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Código</th> <th style="width: 15%;">Moneda</th> <th style="width: 20%;">Importe</th> <th style="width: 50%;">Entidad emisora del cheque</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td><input style="width: 50px;" type="text"/></td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td><input style="width: 50px;" type="text"/></td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td><input style="width: 50px;" type="text"/></td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td><input style="width: 50px;" type="text"/></td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table>	Código	Moneda	Importe	Entidad emisora del cheque	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>
Código	Moneda	Importe																																		
<input style="width: 50px;" type="text"/>																																		
<input style="width: 50px;" type="text"/>																																		
<input style="width: 50px;" type="text"/>																																		
<input style="width: 50px;" type="text"/>																																		
Código	Moneda	Importe	Entidad emisora del cheque																																	
<input style="width: 50px;" type="text"/>																																	
<input style="width: 50px;" type="text"/>																																	
<input style="width: 50px;" type="text"/>																																	
<input style="width: 50px;" type="text"/>																																	
Oro amonedado: peso ley Oro en barras: peso ley																																				
Contravalor total en pesetas de los medios de pago reseñados en la fecha de la solicitud:																																				
4. FECHA Y FIRMA DEL VIAJERO																																				
5. DILIGENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES																																				
Válida por 15 días naturales desde la fecha de la autorización.																																				

BANCO DE ESPAÑA

MODELO B3

DECLARACION DE COBRO O PAGO EFECTUADO ENTRE UN RESIDENTE Y UN NO RESIDENTE EN MONEDA METALICA, BILLETES DE BANCO O CHEQUES BANCARIOS AL PORTADOR

NOTA: No cumplimentar las casillas sombreadas. Rellenar a máquina o con letra de imprenta.

<p>1. COBRO O PAGO</p> <p>Cobro 1 <input type="checkbox"/></p> <p>Pago 2 <input type="checkbox"/></p>	<p>2. FECHA DE LA DECLARACION AL BANCO DE ESPAÑA</p> <p>Indíquese la fecha de la declaración al Banco de España si la moneda, los billetes o los cheques han sido previamente exportados/importados.</p> <p style="text-align: center;">Día Mes Año</p> <p>Fecha: <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/></p>
--	--

3. IDENTIFICACION DEL RESIDENTE

Nombre: NIF:

Dirección:

Actividad económica. Descripción: CNAE

4. IDENTIFICACION DEL NO RESIDENTE

Nombre:

Dirección: Código país

País:

NIF , Nº del pasaporte o documento equivalente :

5. CONCEPTO Y DESCRIPCION DEL COBRO O PAGO

Mercancía: 1 Descripción:

No mercancía: 2 Código

6. MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS

Moneda metálica o billetes:			Cheques bancarios:			
Código	Moneda	Importe	Código	Moneda	Importe	Entidad emisora del cheque
<input style="width: 40px;" type="text"/>	<input style="width: 40px;" type="text"/>
<input style="width: 40px;" type="text"/>	<input style="width: 40px;" type="text"/>
<input style="width: 40px;" type="text"/>	<input style="width: 40px;" type="text"/>
<input style="width: 40px;" type="text"/>	<input style="width: 40px;" type="text"/>

Contravalor total en pesetas de los medios de pago reseñados:

<p>EL FIRMANTE declara, bajo su responsabilidad, que los datos consignados en la presente declaración son ciertos, quedando advertido que la falsedad en los mismos implica la comisión de una infracción administrativa sancionable conforme al artículo 10 de la Ley 40/1979, de Régimen Jurídico del Control de Cambios.</p>	<p>Fecha y firma del declarante:</p>
---	--

7. DILIGENCIA DE LA ENTIDAD REGISTRADA ANTE LA QUE SE REALIZA LA DECLARACION

.....